

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00455-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AVALES "ACTIVAL" – Nit. 824003473-3
DEMANDADO: RAFAEL TERCERO PALENCIA RUIZ – C.C. Nº. 9305081

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el despacho a considerar la solicitud presentada por la parte demandante, en el sentido de seguir adelante con la ejecución, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se aporta constancia y/o certificados de notificación al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Pues bien, observa el despacho que la parte demandante, presenta escrito a través del correo electrónico de esta agencia judicial en fecha 27 de agosto de 2021, solicitando seguir adelante la ejecución por el envío de notificación del mandamiento de pago al correo rafaelpalencia@gmail.com, sin embargo, no informa con claridad la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar, así como tampoco allego evidencia de donde la obtuvo, por tal razón no accederá la solicitud de seguir adelante con la ejecución como quiere que la notificación no cumple con las condiciones mínimas plasmadas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb57bd4f69a345734f2f5eb799ea8ce0bc4c9a7b49404386d2248ddf07717c9e

Documento generado en 27/09/2021 05:06:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>